



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LAS ACTIVIDADES
FINANCIERAS**

ARTICULO 1- Creación- Establézcase, con carácter excepcional y en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU 260/20 y a la cual la Provincia de Santa Fe adhiere por Decreto N.º 213/20, una cuota de contribución solidaria, extraordinaria y por única vez, del 2% sobre el total de la base imponible declarada a efectos de la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos en el ejercicio fiscal correspondiente al 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de las personas jurídicas y/o humanas con domicilio fiscal en esta Provincia, e Inscriptas en el IIBB, cuyas declaraciones para la liquidación del impuesto a los ingresos brutos devengaron contribuciones por un total para el año 2019 de monto igual o superior a 200.000.000 de pesos, dedicadas a las siguientes actividades:

a) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

_641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

_641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

_641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

_642000 Servicios de sociedades de cartera.

_643001 Servicios de fideicomisos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- _649100 Arrendamiento financiero, leasing.
- _649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.
- _649290 Servicios de crédito n.c.p.
- _663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

b) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas Entidades Financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

- _641100 Servicios de la banca central.
- _641910 Servicios de la banca mayorista.
- _641920 Servicios de la banca de inversión.
- _641930 Servicios de la banca minorista.
- _641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
- _641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- _641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- _642000 Servicios de sociedades de cartera.
- _643001 Servicios de fideicomisos.
- _649100 Arrendamiento financiero, leasing

c) Compañías de Capitalización y ahorro. Compañías de Seguros de Retiro.

- _643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
- _651120 Servicios de seguros de vida.
- _649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

_661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.

_829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

d) Compañías de seguros.

_651110 Servicios de seguros de salud.

_651120 Servicios de seguros de vida.

_651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida.

_651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).

_652000 Reaseguros.

_662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.

e) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).

_651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).

_653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.

f) Agentes de bolsa.

_649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros".

_661111 Servicios de mercados y cajas de valores.

_661121 Servicios de mercados a término.

_661131 Servicios de bolsas de comercio.

_661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

_663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) Intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas y descentralizadas.

_661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.

_663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

_649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros"

h) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

_649999 Servicios de Financiación y Actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales, financieras, etc.; no incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos), servicios financieros, excepto los de la banca central y las entidades financieras; intermediación financiera y servicios de seguros.

i) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas Entidades Financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

_649999 Servicios de Financiación y Actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales, financieras, etc.; no incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos), servicios



financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras; intermediación financiera y servicios de seguros.

j) Comercialización de juegos de azar a través de máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas).

_920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

k) Comercialización de juegos de azar.

_920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

l) Tarjetas de Crédito o compra

_649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

m) Plataformas digitales o sitios Web.

_Aplicaciones informáticas que permiten conectar dispositivos fijos y/o móviles con distintos medios de pago.

_Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos efectuados por vía electrónica.

ARTICULO 2 - Destino de los Fondos. El 50% de lo recaudado en concepto de esta contribución solidaria se destinará a la cobertura del presupuesto del Sistema de Salud de la Provincia de Santa Fe, y el 50% restante será aplicado a las medidas que atiendan la Emergencia Económico social producida por la pandemia por Coronavirus.

ARTICULO 3 - Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Santa



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Fe. La Autoridad de Aplicación determinará forma y plazos de implementación.

ARTÍCULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**OSCAR ARIEL MARTINEZ
DIPUTADO PROVINCIAL**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto traer a debate la necesidad de financiar con nuevos recursos una situación extraordinaria, como la que actualmente vivimos con la pandemia de Coronavirus, con la creación de un conjunto de nuevos recursos obtenidos de manera extraordinaria. La desigualdad social y económica resultante de las políticas desarrolladas por la administración anterior a nivel nacional se manifiesta con particular intensidad en esta emergencia por la pandemia.

Durante 2019 el conjunto de los bancos ganó más de \$420.000 millones, mucho más que los \$253.789 millones de 2018. Buena parte, por operaciones de tipo especulativo, en las que le prestaban al banco central al 80% dinero que tomaban de los ahorristas al 30%. Otros sectores económicos altamente concentrados experimentaron en los últimos años rentas extraordinariamente elevadas. Por ejemplo, la AGIP informó que el año pasado el e-commerce generó en la Argentina unos \$ 6.800 millones.

Como contrapartida, sectores esenciales para la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, como salud en este caso puntual de la emergencia sanitaria, tuvieron los presupuestos más bajos de los últimos 13 años. El sistema de salud necesita ser dotado de recursos físicos y humanos, éstos últimos, bien remunerados y protegidos.

Por otra parte, una alta proporción de las personas, pequeñas empresas y comercios de la Provincia se encuentran al borde de la extinción por la caída de las actividades derivada de las medidas de cuarentena, y requieren la ayuda del Estado.

Asimismo, la población escolar requiere de la provisión de alimentos, los habitantes de los barrios postergados dependen del Estado para subsistir, etc.

Con estas y otras consideraciones respecto de las mayores necesidades que el momento impone, y conscientes de que es innegable



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que se va a producir una caída de ingresos al tesoro de la Provincia, es que proponemos la percepción de una cuota de contribución solidaria, extraordinaria y por única vez, del 2% sobre el total de los ingresos declarados a efectos de la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos en el ejercicio 2019, a cargo de las personas jurídicas y/o humanas con domicilio fiscal en esta Provincia, e Inscriptas en el IIBB, cuyas declaraciones para la liquidación de dicho impuesto devengaron contribuciones por un total para el año 2019 de monto igual o superior a 200.000.000 de pesos, para financiar parte de los requerimientos de los servicios de salud y las medidas por emergencia económica.

A efectos de dotar al proceso de la necesaria transparencia, consideramos central que el Ministerio de Economía de la Provincia practique el control simultáneo de la percepción y aplicación de los recursos generados por esta contribución solidaria, permitiendo así de manera preventiva, advertir riesgos, y recomendar la adopción de acciones oportunas para el uso eficiente y transparente de dichos recursos, para lo cual informará mensualmente a esta Legislatura.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para el presente proyecto de Ley.

OSCAR ARIEL MARTINEZ
DIPUTADO PROVINCIAL